

para el Seguimiento al Cumplimiento de las Sentencias de Tutela de la Procuraduría General de la Nación y los demás que sean requeridos.

- 9.10. Administrar el archivo documental de la mesa de trabajo.
- 9.11. Preparar para la primera sesión de la mesa de trabajo, el proyecto de cronograma y la metodología de funcionamiento de la mesa de trabajo.
- 9.12. Propiciar el diálogo y el entendimiento entre los participantes.
- 9.13. Disponer en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social un espacio para todo lo concerniente al funcionamiento de la mesa de trabajo.
- 9.14. Presentar y socializar, una vez concluido el cronograma de la mesa de trabajo, ante la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, los aportes, insumos y consideraciones expuestos por los participantes durante las sesiones, con el fin de que dicha Comisión pueda ejercer sus funciones legales y reglamentarias, especialmente las previstas en el artículo 12 del Decreto 2562 de 2012.
- 9.15. Las demás actividades propias de la labor de la secretaría técnica.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de la labor de secretaría técnica, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud deberá contar con el apoyo inmediato y eficaz de todas las dependencias del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2°. Cuando se presentare impugnación a las actas debidamente aprobadas, se creará un Comité *ad hoc* integrado por participantes diferentes a los sectores que formulan las observaciones para que conozcan dichas impugnaciones.

Artículo 10. *Quórum y deliberación.* La mesa de trabajo sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus participantes inscritos. Los participantes impulsarán fórmulas de acercamiento de las posiciones que se expresan que sean no adversariales.

En el evento de que no pueda sesionar por ausencia del quórum, la sesión se llevará a cabo en el mismo día y hora de la semana siguiente, y para su convocatoria bastará la comunicación de la no realización en la fecha prevista.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 370 de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de junio de 2025.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040024675 DE 2025

(junio 20)

por la cual se expide parcialmente la segunda categorización de vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías).

La Directora de Infraestructura (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 411 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que en el artículo tercero de la citada resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones número 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1530 de 2017, por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución número 1322 de 2018, por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la red vial nacional”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 6704 de 2019, por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 1321 de 2018 y el artículo 1° de la Resolución 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte, donde entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las Resoluciones número 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20223040034555 del 17 de junio de 2022, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 411 de febrero 26 de 2020, y el artículo 2° de la Resolución 412 de febrero 26 de 2020, y en su artículo 1° se estableció que la matriz de categorización debidamente diligenciada debe ser reportada a este Ministerio, antes del día veinticuatro (24) de diciembre del año 2024, y en su artículo 3° se señaló que los demás términos establecidos en la Resolución 411 de 2020 continuarán vigentes en lo que no se oponga a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial** número 52.072 del 21 de junio de 2022.

Que el Ministerio de transporte expidió la Resolución 20243040063325 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se prorroga el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución 20223040034555 del 17 de junio de 2022 y se modifican los artículos 3° y parcialmente el 4° de la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, expedidas por el Ministerio de Transporte, y en su artículo 3° amplió el plazo para entregar al Ministerio la matriz de categorización hasta el día 24 de julio del año 2027, y también modificó los artículos 3° y 4° de la Resolución número 411 de 2020, y para finalizar en su artículo 6° señaló que los demás términos establecidos en la Resolución 411 de 2020 continuarán vigentes en los que no se oponga a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en la página web del Ministerio, siendo esta el 30 de diciembre de 2024.

Que el Ministerio de Transporte con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la cláusula 5 del Convenio número 067 del 3 de agosto de 2011 suscrito entre el entonces Ministro de Transporte, Germán Cardona Gutiérrez, el Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías), Carlos Alberto Rosado Zúñiga y la Gerente General (e) del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), María Constanza García Botero, cuyo objeto consiste en “Aunar esfuerzos para la construcción de la vía de acceso al Puerto Industrial Agua Dulce, cruce hacia Bahía Málaga – Zona Portuaria”, y en el que se define como obligación del Instituto Nacional de Vías: “Recibir la vía de acceso al puerto, en los términos establecidos por el Ministerio de Transporte e incluidos en el Contrato de Concesión”, requirió al Invías mediante oficios radicado MT número 20236001421671 del 21 de diciembre de 2023, adelantar las gestiones que sean necesarias para que la entidad a su cargo inicie el trámite encaminado a requerir la categorización de la vía en mención, conforme al procedimiento señalado en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial nacional y se dictan otras disposiciones, expedida por el Ministerio de Transporte.

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías), allegó la información parcial en los términos definidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 y la Resolución número

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0066 DE 2025

(marzo 21)

por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Puerto Concordia y seis (6) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Puerto Rico en el departamento del Meta en la modalidad de vivienda nueva en especie rural en el marco del Programa Mi Casa en el Campo.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto número 1077 de 2015 se establece que Fonvivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015, Fonvivienda celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. - Fiduagraria S. A. el Contrato de Fiducia Mercantil número 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0624 del 24 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución número 0012 de 2021 “Por la cual se adoptan reglas para la identificación y priorización de los municipios y distritos del país en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021”, programa que se denominó “Mi Casa en el Campo”.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Circular número 2020EE0099772 del 24 de noviembre de 2020, cuyo asunto estableció “Convocatoria para identificar y priorizar los municipios y distritos del país en donde se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2021”, fijándose el plazo para recibir propuestas del 24 al 30 de noviembre de 2020 y previo el cumplimiento de requisitos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 0624 de 2020 modificada por la Resolución número 0012 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y considerando las propuestas recibidas y el cupo de recursos del presupuesto con el que cuenta Fonvivienda, estos son distribuidos en atención a la calificación definida por las Resoluciones anteriormente señaladas y en mandato de ello, se expidieron las Resoluciones números 1301 y 1365 de 2021 de Fonvivienda mediante las cuales se efectuó la distribución antes señalada.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto número 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de este.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015.

20243040063325 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se proroga el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución número 20223040034555 del 17 de junio de 2022 y se modifican los artículos 3° y parcialmente el 4° de la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, expedidas por el Ministerio de Transporte”, mediante oficio con radicado MT número 20253030166092 del 31 de enero de 2025. Se realizó la revisión y validación de dicha información, de acuerdo con los criterios establecidos en estos actos administrativos.

Que el Ministerio de Transporte realizó observaciones al Instituto Nacional de Vías (Invías), mediante oficio radicado MT número 20255300128671 del 7 de febrero de 2025, en el sentido de que se ha realizado la revisión de las vías a cargo del Invías, teniendo en cuenta que el oficio radicado y referido en el párrafo anterior, se debe presentar de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente - Resolución número 411 de 2020, por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución número 20243040063325 del 23 de diciembre del 2024”.

Que teniendo en cuenta las observaciones relacionadas en el párrafo anterior, el Ministerio de Transporte, brindó asistencia técnica y adelantó mesa técnica entre los grupos de trabajo del Invías y el Ministerio de Transporte el día 12 de febrero de 2025, en donde se trataron temas específicos en cuanto a las observaciones realizadas por parte del Ministerio de Transporte.

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías), allegó la información parcial en los términos definidos en la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020 y Resolución número 20243040063325 del 23 de diciembre de 2024, mediante oficio con radicado MT número 20253030375382 del 5 de marzo de 2025.

Que el Ministerio de Transporte revisó y validó dicha información, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020 y Resolución 20243040063325 del 23 de diciembre de 2024, y encontró que está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la segunda Categorización parcial de las vías del Instituto Nacional de Vías (Invías).

Que la categorización que se expide en la presente resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1228 de 2008 y en ningún momento se constituye en soporte legal para subsanar o suplir el cumplimiento de las exigencias de la normativa ambiental para las intervenciones que se hayan realizado en el tramo vial allí considerado o que se pretendan desarrollar sobre el mismo.

Que el contenido de la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 16 de abril de 2025 hasta el día 22 de mayo del 2025 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar parcialmente la segunda categorización de las vías correspondientes a el Instituto Nacional de Vías (Invías), así:

PROYECTO	CÓDIGO	NOMBRE DE LA VÍA	PR INICIO-PR FIN	CLASIFICACIÓN
Convenio 067 del 3 de agosto de 2011	40VL17	Rut 40VL17 Vía de acceso al Puerto Industrial Aguadulce – Cruce Bahía Málaga	Desde (PR 0+000)- Hasta (PR 13+0200)	PRIMER ORDEN

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a la vía categorizada en la presente resolución.

Artículo 3°. El presente acto administrativo adopta la categorización de la vía mencionada en el artículo primero, reportada por el Invías, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervenciones sobre dicha vía.

En el momento en que el Invías formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención del corredor vial categorizado, deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante la cual fue categorizada la vía relacionada en este acto administrativo, correspondiente a el Instituto Nacional de Vías (Invías), esta podrá ser recategorizada, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en las Resoluciones número 411 del 26 de febrero de 2020 y 20243040063325 del 23 de diciembre de 2024 o cualquiera que las modifique o sustituya.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y no deroga la Resolución Parcial número 5133 del 30 de noviembre de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte.

Publíquese y cúmplase.

La Directora de Infraestructura (e),

Elizabeth Marín Ospina.
(C. F.)